



Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora para decretar las pruebas que en derecho correspondan.

San Gil, 15 de mayo de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001-2015-00305-00
Medio de control o Acción	POPULAR
Demandante	JOSÉ LUIS SIERRA CORREDOR Y OTROS
Demandado	ACUASAN EICE
Asunto	FIJA AGENCIAS EN DERECHO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos de notificaciones	josesierra@unisangil.edu.co juridica@acuasan.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, se decreta la apertura del período probatorio, dentro del trámite de la referencia. En consecuencia se ordena la práctica de las siguientes probanzas:

I - PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL APORTADA:

Téngase como pruebas los documentos aportados obrantes a folios del 41 al 42, del 110 al 111 del 'PDF 01 del expediente digital y déseles el valor probatorio que la Ley les otorga.

Se deja constancia que la parte incidentante no solicitó la práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas.

II. PARTE INCIDENTADA- ACUASAN E.I.C.E ESP

1. Documental aportada:

Téngase como pruebas los documentos aportados obrantes a folios del 49 al 103 del 'PDF 01 del expediente digital y déseles el valor probatorio que la Ley les otorga.

III. PARTE INCIDENTADA- MUNICIPIO DE PINCHOTE

1 Documental aportada:

Téngase como pruebas los documentos aportados obrantes a folios del 5 al 11 del PDF 08 del expediente y déseles el valor probatorio que la Ley les otorga.



VI. DE OFICIO:

1.Documental a solicitar

Ofíciase a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL ACUSAN EICE ESP, para que el término de diez (10) días contados desde el recibo de la necesaria comunicación, se sirva rendir informe sobres los siguientes aspectos:

- a) Informe en el que detalle, precisando fecha, de las obras de mantenimiento y adecuación realizadas a la red de suministro de agua potable del sector granja el cuchara del Municipio de Pinchote.

Deberá aportar pruebas que sustenten su dicho, como copia de los contratos de obra y sus actas de entrega.

- b) Aporte certificación en la que conste el restablecimiento del servicio de agua para los residentes del sector la granja el cucharo del municipio de Pinchote.
- c) Certificar si el agua que se está suministrando a los residente residentes del sector la granja el cucharo del municipio de Pinchote, cumple los estándares para ser potable y acta para el consumo humano.

Ofíciase al MUNICIPIO DE PINCHOTE, para que el término de diez (10) días contados desde el recibo de la necesaria comunicación, se sirva rendir informe sobres los siguientes aspectos:

- a) Informe en el que detalle, precisando la fecha, de cada una de las labores realizada para brindar apoyo en la conservación de la prestación del servicio público de agua potable en el sector de la Granja el cucharo.

Deberá aportar pruebas que sustenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909855751ed14717f0e6fc0b0c7981263fdefd92b7c87c2409f079b864e5d4f**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas.

San Gil, 15 de mayo de 2023

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de mayo de dos mil vientos (2023)

Radicado	686793333001 - 2018 - 000234 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ADRIANA MARCELA RIBERO RUEDA Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
Llamado en garantía	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	ACEPTA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA / FIJA NUEVA FECHA / RECONOCE PERSONERÍA
Correos electrónicos de notificaciones	sergioriberoabogado@hotmail.com notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co francoabogadosta@hotmail.com jorgecarlos03@yahoo.es notificacionesjudiciales@previsora.gov.co dianablanca@dblanc.com matorres@producaduria.gov.co

1. En el proceso de la referencia, se encuentra prevista la audiencia de pruebas para el 16 de mayo de 2023, sin embargo, el apoderado de la parte actora solicitó el aplazamiento de la diligencia [PDF 06] señalando que “desde antes de la expedición del auto de fecha veintiocho (28) de Febrero de 2023 por medio del cual se fijó fecha de audiencia, todos los integrantes de la parte demandante ya cuentan con un compromiso de parte personal, familiar e inmodificable, pues uno de los integrantes de la parte demandante dentro del proceso, va a contraer nupcias el día quince (15) de Mayo de 2023 en horas de la noche, nupcias que se desarrollarán en una ciudad diferente al Municipio de San Gil – Sder. Por lo anteriormente mencionado, muy respetuosamente se solicita a su señoría se pueda otorgar el aplazamiento de la audiencia, con el fin se pueda brindar a la parte demandante, la oportunidad de mantener la unión familiar, sus derechos constitucionales y procesales”.

El apoderado de la entidad demandada no se opone a la solicitud [PDF 08].

El Despacho accede a la solicitud de aplazamiento y **CITA** a las partes para celebrar la audiencia de pruebas para el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

2. Revisado el auto del 28 de febrero de 2023, en concreto el decreto de pruebas, el Despacho encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto a informar los correos electrónicos de los testigos para efectos de conectividad, y no se adelantó el trámite en relación con la prueba pericial.

En consecuencia, **i)** se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de cinco (5) días informe los correos electrónicos de los testigos para efectos de conectividad; **ii)** se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que dentro del término de tres (3) días adelante el trámite correspondiente a la prueba pericial decretada. Si bien en el auto del 28 de febrero de 2023 se impuso esta carga a la parte demandada, lo cierto es que corresponde a un error mecanográfico pues la prueba fue solicitada por la entidad demandada, y, por tanto, con fundamento en el artículo 28 del CGP se corrige este error por lo que la parte demandada deberá proceder de conformidad.



3. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ identificado con c.c. 91.350.407 y portador de la Tarjeta Profesional No 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL con fundamento en el poder allegado al expediente [PDF 007].

4. **INFORMAR** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

5. **INFORMAR** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666b956dc651f392150fc6cffe9371cfb5f05646c3c73ac298d6a907a625c784

Documento generado en 15/05/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para el trámite de la prueba pericial. San Gil, 15 de mayo de 2023

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de mayo de dos mil vientos (2023)

Radicado	686793333001 - 2018 - 00349 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JUAN DIEGO PAYARES LOPEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	ORDENA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA / PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	Javierparrazjimenez16@gmail.com Notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajurudica.gov.co

1. En el proceso de la referencia se encuentra prevista la audiencia de pruebas para el día 18 de mayo de 2023 a efectos de evacuar la práctica de la prueba pericial, sin embargo, se observa que la parte actora no adelantó las diligencias ordenadas en el auto del 28 de febrero de 2023 en cuanto a la remisión de la comunicación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

En consecuencia, el Despacho **APLAZAR** la audiencia de pruebas y **CITA** a las partes para celebrarla el día **VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de dos (2) días de cumplimiento a lo ordenado enviando copia de digital del auto del 28 de febrero de 2023, de esta providencia y del a historia clínica del demandante al correo electrónico de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, acreditando las actuaciones en el expediente.

Se informa a la Junta que cuenta con el término de veinte (20) días a contados a partir del día siguiente al que al apoderado remita la comunicación en comentario.

Se pone de presente al apoderado de la parte actora que en el evento de hacer caso omiso al a orden del Despacho se tendrá por desistida la prueba y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

2. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

3. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd8ec62044a137353fb134ca739e89f73738fe40eb8928c8a4d354ec986751**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>